

**Constancia Secretarial:** El 04 de octubre de 2023, ingresan las diligencias para continuar con el trámite pertinente.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-00745**

En atención a la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al plenario la documental vista en el pdf. 05 a través de la cual el extremo actor acredita la imposibilidad de efectuar la notificación a la dirección electrónica del demandado.
2. En consecuencia y como quiera que en el libelo demandatorio se indicó dirección física, se requiere al extremo actor para que proceda a notificar la presente demanda bajo los parámetros del artículo 291, 292 del Estatuto Procesal, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de dar aplicación a la sanción impuesta en el artículo 317 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>063</u> del <u>28 DE NOVIEMBRE DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p><b>JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa4cb4fc5a64b7c1fd3c3614544a12b93bbbe5fceeef45b1c867b653c7e9bbe**

Documento generado en 23/11/2023 08:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>